

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 3759 DE 16/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. con Nit. 900870275 - 5**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

TERCERO:: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 3759 DE 16/04/2024

presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. 3759 DE 16/04/2024

de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No. 3759 DE 16/04/2024

cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, Seccional Antioquia trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382760 del 15 de junio de 2022¹¹

DECIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. con Nit. 900870275 - 5** (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 202 del 14 de agosto de 2015 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. con Nit. 900870275 - 5**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placa CFQ268 con el que prestaba el servicio público de transporte especial transitaran sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa investigada que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, en un numeral, el material probatorio que lo sustenta:

12.1. De la obligación de portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".*

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de especial, son: (i) contrato de transporte¹² (ii) Formato Único de extracto de contrato¹³, (iii) tarjeta de operación¹⁴.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la

¹¹ Allegados mediante radicado No. 20225341296662 del 23 de agosto de 2022.

¹² Artículos 2.2.1.6.3.1. y 2.2.1.6.10.4. del Decreto 1079 de 2015

¹³ Artículos 2.2.1.6.3.3. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.10 y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. 3759 DE 16/04/2024

prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...)* (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Es así que, mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó *"(...) la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC- para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial (...)"*, en la que se estableció entre otras disposiciones que:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...)*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

(...)

***Artículo 12. Obligatoriedad.** A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) (negrilla y subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 3759 DE 16/04/2024

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. con Nit. 900870275 - 5**, permitió que el vehículo de transporte público con el que prestaba el servicio público especial transitara sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, como se vislumbra a continuación:

12.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382760 del 15 de junio de 2022

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 1015382760 del 15 de junio de 2022, al vehículo de placa CFQ268 vinculado a la empresa **ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. con Nit. 900870275 - 5**, debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "*transporta a la señora Maria Helena Reyes de pimente cc 28852322 y otros desde patio bonito hasta Bosa Tropezon por la suma de 2000 c/u sin portar y/o presentar el extracto de contrato(...)*", como se vislumbrar a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No. 3759 DE 16/04/2024

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015382760	
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE	
AÑO	MES			DÍA				MINUTOS		La movilidad es de todos	
2022	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
15	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN										BOGOTÁ	
Cra. 85 408 SUR, BOGOTÁ - KENNEDY											
3. PLACA (Marque las letras)											
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z											
3.1 PLACA (Marque los números)											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
4. EXPEDIDA											
PARTICULAR											
PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>											
5. CLASE DE VEHÍCULO											
PARTICULAR											
PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)											
Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____											
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
7.1 RADIO DE ACCIÓN											
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal						7.1.2 Operación Nacional					
COLECTIVO						POR CARRETERA					
INDIVIDUAL						ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>					
MIXTO						MIXTO					
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN											
CARGA <input type="checkbox"/>											
8. CLASE DE VEHÍCULO											
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>											
BUS <input type="checkbox"/> MICRÓBUS <input checked="" type="checkbox"/>											
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>											
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>											
CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>											
NOTOS Y SIMILARES											
9. DATOS DEL CONDUCTOR											
9.1 TIPO DE DOCUMENTO											
Cédula (salario) <input type="checkbox"/> Cédula (estudiante) <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreto (estudiante) <input type="checkbox"/>											
NÚMERO: 1012329223 NACIONALIDAD: EDAD: 33											
NOMBRES: HERNAN DARIO APELLIDOS: GARCIA TAMAYO											
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:											
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD											
NÚMERO: 184955											
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN											
NÚMERO: 1012329223 VIGENCIA: D M A CATEGORÍA: C 1											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JOHN EDISON TORRES CABRERA											
NIT: 12234663											
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)											
N/A											
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)											
LEY: 336 AÑO: 1990 NÚMERO: LITERAL: C											
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque una o más de los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1990, artículo 43, literal C)											
A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> G <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> I <input type="checkbox"/>											
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)											
Tarjeta de Operación <input checked="" type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/>											
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde sea cometida la infracción de transporte nacional)											
Secretaría Distrital de Movilidad											
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO											
BOGOTÁ O MUNICIPIO											
15. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)											
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)											
DECISIÓN 467 DE 1999											
ARTÍCULO: NÚMERO: LITERAL: C											
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE											
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (del automotor)											
NÚMERO: D M A											
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)											
NÚMERO: D M A											
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otras)											
# 00 Transporta a la señora Maria Italiana reyes de pimiento CC 20852322 y otros desde patio bonito hasta Bosa trapeación por la suma de \$2000 c/u sin portar y/o presentar el extracto de contrato y tarjeta de operación, como documentos que sustentan la operación del mismo, no se inmoviliza por falta de medios, entrega documentos completos.											
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE											
NOMBRES: ANTONIA LOPEZ APELLIDOS: Lopez Matia Placa No.: 18/3038											
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad											
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES											
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:				FIRMA DEL CONDUCTOR:				FIRMA DEL TESTIGO:			
BAJO ORDEN DE ACOMPAÑAMIENTO				C.C No. 1012329223				C.C No. 1012329223			

Imagen 1. Informe Único de infracciones al transporte No. 1015382760 del 15 de junio de 2022.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. con Nit. 900870275 - 5**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa CFQ268 con el que prestaban el servicio público de transporte especial, no portaba el extracto de contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. con Nit. 900870275 - 5**, se encuentra

RESOLUCIÓN No. 3759 DE 16/04/2024

habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. con Nit. 900870275 - 5**, incumplió su obligación empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial al presuntamente,

- (i) Permitir que el vehículo de placa CFQ268 con el que prestaba el servicio público de transporte de especial transitara sin portar el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC), conforme a lo descrito en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

13.1. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. con Nit. 900870275 - 5**, presuntamente permitió que el vehículo de placa CFQ268 prestara el servicio público de transporte de especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

13.2. Graduación

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

RESOLUCIÓN No. 3759 DE 16/04/2024

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. con Nit. 900870275 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y, el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Conceder a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. con Nit. 900870275 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No. 3759 DE 16/04/2024

Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. con Nit. 900870275 - 5.**

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.04.16 15:48:12 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. con Nit. 900870275 - 5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: especialeslaesmeralda@gmail.com

Dirección: Carrera 83 A # 17 - 05

Cali, Valle del Cauca

Proyectó: Nicoole Cristancho – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.
S.
Nit.: 900870275-
5
Domicilio principal:
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 931589-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 17 de julio de 2015
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo 2

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: KR 83 A # 17 -
05
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico: especialeslaesmeralda@gmail
com
Teléfono comercial 1:
3122109090
Teléfono comercial 2:
3105317514
Teléfono comercial 3: No
reportó

Dirección para notificación judicial: KR 83 A # 17 -
05
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico de notificación: especialeslaesmeralda@gmail.
com
Teléfono para notificación 1:
3122109090
Teléfono para notificación 2:
3105317514
Teléfono para notificación 3: No
reportó

La persona jurídica ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por documento privado del 16 de julio de 2015 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2015 con el No. 17430 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 0202 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NRO. 14106 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA ENTIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA:

Por Resolución No. 000202 del 14 de agosto de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2018 con el No. 14106 del Libro IX, El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: 1) LA EXPLOTACIÓN, COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD D SERVICIO ESPECIAL, TALES COMO: TRANSPORTE DE PERSONAL DE INDUSTRIAS Y/O FÁBRICAS A ESTUDIANTES, ASOCIADOS Y A TODO EL CONGLOMERADO QUE TENGA CARÁCTER RESTRINGIDO Y QUE SE PRESTE CON SUJECIÓN A UN CONTRATO ENTRE LA PERSONA QUE REPRESENTA UNA ENTIDAD Y LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ EXPLOTAR EL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA Y AFINES EL TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO 2) COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES. 3) IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULO. 4) IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR PARTES NUEVAS Y USADAS Y EN FIN; TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR. 5) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO O EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES CON O SIN GARANTÍAS, 6) LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN A) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE CASAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. B) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA, TOMAR DINERO CON O SIN INTERESES C) DAR GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES, SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO EN OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA; D) SUSCRIBIR ACCIONES O INTERESES EN EMPRESAS, SOCIEDAD O NEGOCIOS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; E) CONSTITUIR SOCIEDAD DE

CUALQUIER GÉNERO, INCORPORABLE EN COMPAÑÍAS O FUCIONARSE CON ELLAS; F) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y POR TANTO, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, TÍTULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O MERAMENTE MERCANTILES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON ENTIDADES BANCARIAS O CON OTRAS PERSONA O ENTIDADES. G) HACE EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O QUE PUEDA DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS QUE TENGA INTERESES O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR ACUERDOS DE ASOCIADOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY 1258 DE

CERTIFICA:

PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD. NI EL REPRESENTANTE LEGAL NI NINGUNO DE LOS DIGNATARIOS PODRÁ CONSTITUIR LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI FIRMAR TÍTULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES DE PARTICIPACIÓN, NI TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCANCÍAS, CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y SI DE HECHO LO HICIESEN, LAS CAUCIONES ASÍ OTORGADAS NO TENDRÁN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LA COMPROMET

CERTIFICA:

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$500,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$50,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$240,000,000
No. de acciones:	4,800
Valor nominal:	\$50,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$240,000,000
No. de acciones:	4,800
Valor nominal:	\$50,000

CERTIFICA:

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y

CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ : ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL NO TENDRÁ RESTRICCIÓN DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA, NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, SE ENTENDERÁ QUE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

Por documento privado del 16 de julio de 2015, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2015 con el No. 17430 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ENRIQUE ASTUDILLO PATIÑO C.C.
16752211	

CERTIFICA:

Por Acta No. 2 del 03 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de noviembre de 2018 con el No. 17975 del

Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
REPRESENTANTE	LEGAL	YENNY	LIZBETH	PORRAS DOMINGUEZ	C.C.
31581722					
SUPLLENTE					

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO				
INSCRIPCIÓN				
ACT 007 del 23/01/2018 de Asamblea De Accionistas				1950 de 08/02/2018
Libro IX				

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4921

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre:	ESPECIALES LA ESMERALDA SAS
Matrícula No.:	931668-2
Fecha de matricula:	21 de julio de 2015
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio

Dirección: KR 83 A # 17 - 05
Municipio: Cali

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,058,277,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015382760

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	10	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
15	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 86 #38 SUR, BOGOTÁ - KENNEDY

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	O	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	O	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País: **STRIA MCPAL TTO CALI**

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR
 PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN	
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN	CARGA <input type="checkbox"/>
NO. NÚMERO <input type="text"/>	D <input type="text"/> M <input type="text"/> A <input type="text"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras Números Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1012329223 NACIONALIDAD EDAD 33

NOMBRES HERNAN DARIO APELLIDOS GARCIA TAMAYO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 1849195

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 1012329223 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL JOHN EDISSON TORRES CABRERA
 NIT: Número 12234863

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

N.A I.X C.C. Número NO.A

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 49 LITERAL C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B **X** D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Tarjeta de Operación NO. NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

00 Transporta a la señora María Helena reyes de pimiento CC 28852322 y otros desde patio bonito hasta Bosa tropezon por la suma de \$2000 c/u, sin portar y/o presentar el extracto de contrato y tarjeta de operación, como documentos que sustentan la operación del mismo, no se inmoviliza por falta de medios, entrega documentos completos.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Andrea Lizeth APELLIDOS Lopez Matta Placa No. 187308 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1012329223

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. 1010207534

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	EMPRESA UNIPERSONAL
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900870275 5	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	ESPECIALES LA ESMERALDA SAS	* Sigla:	especiales la esmeralda
E-mail:	especialeslaesmeralda@gmail.	* Objeto social o actividad:	transporte especial de pasajeros por carretera a nivel nacional
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	especialeslaesmeralda@gmail.	* Correo Electrónico Opcional	especialeslaesmeralda@gmail.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22412
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	especialeslaesmeralda@gmail.com - ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S.
Asunto:	Notificación Resolución 20245330037595 de 16-04-2024
Fecha envío:	2024-04-16 17:57
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/04/16 Hora: 18:01:57	Tiempo de firmado: Apr 16 23:01:57 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/04/16 Hora: 18:01:58	Apr 16 18:01:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[4235]: 5E8E41248811: to=<especialeslaesmeralda@gmail.com> t ; relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.89, delays=0.13/0/0.14/0.62, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1713308518 x7-20020a05620a098700b0078a3a9d35c5si137 0 8923qkx.298 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/04/16 Hora: 22:04:20	Dirección IP: 191.111.239.94 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 14; SM-S908E Build/UP1A.231005.007; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/123.0.6312.100 Mobile Safari/537.36
<p>El destinatario abrió la notificación</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/04/16 Hora: 22:08:53	Dirección IP: 191.111.239.94 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36
<p>Lectura del mensaje</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330037595 de 16-04-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ESPECIALES LA ESMERALDA S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3759.pdf	2ec37cdab1a61fb92818e9dc0de31b8af963eb68d59c8edd98961d7db985a9ee

 Descargas

Archivo: 3759.pdf **desde:** 191.111.239.94 **el día:** 2024-04-16 22:09:22

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co